

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.. . . .	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.. . . .	33	Un año.. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 9 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad impuesta por las legítimas exigencias de la opinión pública de reorganizar los servicios de la Agricultura en forma que satisfagan los fines esenciales que deben cumplir en los momentos en que la Nación se resuelve á fomentar por modo extraordinario su riqueza, obliga al Gobierno á aquilatar el mejor empleo y la más acertada distribución de los recursos del Estado, así como á dictar reglas que justifiquen ante las Cortes la conveniencia de los gastos que se sometan á su aprobación.

En tal concepto es de notoria urgencia preparar lo necesario para que en el futuro presupuesto obtengan dotación adecuada, en la medida de lo posible, servicios tan importantes como los relativos á la enseñanza agrícola, elemental y práctica, á las Exposiciones y concursos de agricultura y ganadería y al crédito y seguro agrícola.

Es unánime el clamor del país en el sentido de que la enseñanza agrícola, organizada ya en los grados superior,

res, se universalice con carácter elemental, práctico y ambulante, que, procurando el contacto con la clase agrícola, cambie su condición actual por la más favorable de que disfruta en las Naciones que con respecto á esta materia se citan como modelo de la época presente. Esta aspiración, previsoramente iniciada en la ley de 1.º de Agosto de 1876, cuyos artículos 8.º y 9.º establecieron las conferencias agrícolas dominicales en las capitales de provincia y en todos los pueblos de España, no se ha realizado por la inobservancia de aquellos preceptos y por la carencia de medios adecuados para lograrlo.

Hoy el progreso realizado, aunque en modestas proporciones, ofrece nuevos elementos que utilizar en provecho de la instrucción agrícola, tales como las granjas modelo, campos de experimentación, estaciones enológicas y servicio agronómico, susceptibles de extensión y mejora, y que bien utilizados deben servir de base á un plan de enseñanza práctica, ambulante y experimental, ordenado conforme á las necesidades modernas por el Ministerio á quien corresponda hacerlo.

En cuanto á las Exposiciones y concursos agrícolas y de ganadería, vigente se halla el Real decreto de 10 de Febrero de 1882, digno de elogio por el espíritu que lo informó, pero cuyos preceptos, insustituibles respecto de las exposiciones libres, es necesario modificar en cuanto á las oficiales y subvencionadas para que la división del territorio nacional en zonas obedezca á verdaderas necesidades y á la comunidad de intereses agrícolas de cada una de las que se formen, y para que la celebración de estos certámenes, que deben ser expresión de iniciativas dignas de auxilio y medio de realizar nuevos progresos, no es-

tén á merced del favor, cuyo influjo suele esterilizar los sacrificios del Estado.

Finalmente, para armonizar en cuanto sea posible el apremio con que la situación de los más modestos labradores reclama la implantación del seguro y crédito agrícolas con las dificultades que ofrece su establecimiento por medio de una ley, tantas veces intentado, conviene estudiar si es posible que se inicien esas mejoras en algunas localidades, aprovechando los elementos especiales que en ellas existan, y con algún auxilio del Estado, sin perjuicio de continuar los trabajos necesarios para lograr la publicación de una ley general relativa á estas materias.

Y para proceder con las mayores garantías posibles de acierto, mediante el consejo de los que por las disposiciones vigentes están obligados á prestarle;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que por el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, la Asociación general de Ganaderos del Reino, los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, las Cámaras Agrícolas, las Comunidades de Labradores, la Junta Consultiva Agronómica, los Ingenieros del servicio agronómico provincial, y por cualquiera otra Asociación ó entidad agrícola á quien sea oportuno consultar, se confeste antes del 1.º de Agosto del corriente año á los particulares siguientes:

1.º Clases de enseñanza agrícola ambulante que con preferencia pueden y deben desarrollarse en las distintas localidades de cada provincia, aprovechando las épocas del año y los elementos y circunstancias más á propósito que en cada caso sirvan para

dar á aquélla carácter práctico experimental y popular.

2.º División de España en zonas, conforme á los caracteres agrícolas esenciales de cada una, y determinación de épocas y condiciones en que deben celebrarse Exposiciones, Congresos y concursos agrícolas en las zonas, provincias y localidades, para que se armonicen las aspiraciones y necesidades de los pueblos con la equidad en el reparto de los recursos que el Estado puede consagrar á estos fines.

3.º Elementos con los que, mediante algún auxilio del Estado, se puedan establecer inmediatamente en algunas localidades el seguro y crédito agrícolas, sin esperar la publicación de una ley general relativa á estas materias.

4.º Indicación de los auxilios que el Estado debe prestar en los casos indicados, según la importancia de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1901.—Villanueva.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(“Gaceta”, del día 7 de Julio.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Oviedo la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente al concurso,

al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta,” del 8 de Julio.)

Se halla vacante en el Instituto de Valencia la cátedra de Física y Química dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta,” del día 8 de Julio.)

Se halla vacante en el Instituto de Córdoba la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, número 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que estén desempeñando igual asignatura ó la hayan desempeñado en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta,” del día 9 de Julio.)

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la cátedra de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, número 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que estén desempeñando igual asignatura ó la hayan desempeñado en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta,” del día 9 de Julio.)

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 1683

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los respectivos repartimientos de la contribución territorial de este término municipal para el próximo año de mil novecientos dos, se hace saber al público queda de manifiesto dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas.

Montoro 8 de Julio de 1901.—Fernando Cañete.

MONTILLA

Núm. 1684

Don Miguel Marquez del Real, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hace saber: que terminado en borrador el repartimiento gremial de vinos de todas clases, respectivo al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Montilla 6 de Julio de 1901.—Miguel Marquez del Real.—José García Moyano, Secretario.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1685

Don Cayetano Herruzo Moreno, primer Teniente de la Alcaldía constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial rectificado, que ha de servir de base á la matrícula del año próximo venidero de mil novecientos dos, en la forma que previene el artículo sesenta y tres del Reglamento vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Villanueva de Córdoba 4 de Julio de 1901.—Cayetano Herruzo.

Núm. 1686

Hago saber: que terminados en borrador por la Junta pericial de esta, los apéndices al amillaramiento de la riqueza pública de la misma, que han de servir de base para los repartimientos de territorial y urbana, que deben regir en el próximo año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan aducir las reclamaciones que á sus derechos convengan.

Y en cumplimiento de lo que ordena el art. 60 del reglamento vigente, se publica y fija el presente en Villanueva de Córdoba á 3 de Julio de 1901.—Cayetano Herruzo.

AGUILAR

Núm. 1687

Don Ricardo Aparicio y Aparicio, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminados los expedientes intruidos con objeto de clasificar de nuevo varias suertes de viña destruidas por la floxera en este término municipal, las cuales figuran amillaradas á

D. José María Toro Lucena
Vicente Romero Marzano
Gabriel Aguilera Pozo
Manuel Maraña Masariego, como mandatario de D. Antonio Vitorica Murga

José Aragón García
Ricardo Aparicio y Aparicio
Antonio García Toro
Antonio María Agrás Albalá
Narciso Carretero López
Eusebio Carretero y Maldonado
Luis Clavería y Calvo

D.ª Asunción Toro y García, en nombre de su difunto marido D. Rafael Crespo y Calvo

D. Vicente Heredia y Crespo, y José Gregorio de la Cámara y Carrillo,

quedan expuestos al público por término de diez días para reclamaciones, de acuerdo con lo prevenido en el núm. 7.º, art. 53 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Aguilar 8 de Julio de 1901.—Ricardo Aparicio.—Por mandado de su señoría: Manuel Lucena, Secretario interino.

FUENTE PALMERA

Núm. 1688

Don Salvador González Alonso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza del primero y segundo trimestres de los repartos de consumo y arbitrios extraordinarios de esta población y corriente año, se verificará del ocho al doce del mes actual y del trece al diez y ocho del mismo, como primero y segundo periodo voluntario, respectivamente, cuya oficina de recaudación estará establecida en estas Casas Consistoriales, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde, en cada uno de los expresados días.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, en la inteligencia que, trascurrido dicho plazo, se procederá contra los morosos por la vía ejecutiva, con arreglo á la instrucción vigente de apremios.

Fuente Palmera 4 de Julio de 1901.—Salvador González.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 1682

Don Antonio Guerra y Mata, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Oficial de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico: que visto por la Sala de lo civil los autos de que se hará expresión, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Sevilla á tres de Julio de mil novecientos

uno, en los autos declarativos de menor cuantía que penden ante esta Sala de lo civil, seguidos en el Juzgado de Montilla á instancia de doña Antonia Salido Lucena, de aquella vecindad, dedicada á las labores de su sexo, representada por el Procurador don Miguel Rodríguez Ojeda, contra don Antonio Sánchez Espejo y doña Ana Salido y Lucena, los cuales no han comparecido en esta segunda instancia, habiéndose entendido por ello, respecto á los mismos, la sustanciación con los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio á unos bienes embargados, venidos dichos autos á esta Superioridad en apelación interpuesta por la actora, de la sentencia que en primero de Febrero de este año dictó el Juez del expresado partido.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos, con las costas del recurso á la apelante, la sentencia de primero de Febrero último, por la que se declaró que la casa número tres de la calle Molinos alta, de aquella ciudad, embargada á instancia de don Antonio Sánchez Espejo, y las doce fanegas de trigo también embargadas á instancia del mismo señor, son de la propiedad de Antonia Salido Lucena, accediendo en esta parte á la demanda de tercería interpuesta por dicha individual, y se declaró no haber lugar á lo solicitado con respecto á los demás bienes comprendidos en la misma demanda de tercería, de la que se absolvió, en cuanto á este extremo, al demandado don Antonio Sánchez Espejo, sin que se haga expresa condena de costas á ninguno de los litigantes, ni se les reserva derechos que contradigan esta resolución.

Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, por la rebeldía en que se encuentra la demandada Ana Salido.—Gaspar Castaño.—José Domínguez Herraiz.—Manuel Izquierdo Díez.

Concuerda á la letra con su original, á que me refiero. Y para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, estiendo la presente en Sevilla á cinco de Julio de mil novecientos uno.—El Oficial de Sala, Antonio Guerra.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1670

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se excita el celo de todas las autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de una burra, cuyas señas al final se expresarán, que fué hurtada de la finca denominada La Fremadilla, término de Espiel, el día veinte y siete del pasado Junio, á las once,

propiedad dicha burra del vecino de referida villa de Espiel don Manuel Jiménez, creyéndose que repetida burra la llevaban dos hombres, que según las noticias adquiridas iban con dirección de la finca-huerta Viejo, cuyo actual paradero se ignora, poniendo dicho semoviente á disposición de este Juzgado, caso de ser habida, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Fuente Obejuna á cuatro de Julio de mil novecientos uno.—Alfonso Gómez.—El actuario por mi compañero señor Angel, Manuel Pérez.

Señas

Una burra castaña oscura, con la barriga más clara, de buena alzada, cabeza grande, los cascos de las manos con grietas, sin hierro y con una matadura en el dorso, cerca de la cruz, recién curada.

MONTORO

Núm. 1674

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Hernando Muñoz y Avelino Palacios Rodríguez, de veinte y tres y diez y siete años de edad, solteros, jornaleros, y naturales de Matapuzuelo y Santander, respectivamente, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de ampliarles la inquisitiva que tienen prestada en la causa que se les sigue por estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, y á mi disposición, de expresados sujetos.

Dado en Montoro á veinte y siete de Junio de mil novecientos uno.—Manuel de la Cueva y Donoso.

POZOBLANCO

Núm. 1676

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se excita el celo de todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de una mula pequeña, roma, negra, de nueve años, que cojea algo de la pata derecha, la cual desapareció ó fué sustraída la noche del treinta de Junio anterior, de una era sita en las Cuestas del Ramo, donde la tenía su dueño Pedro Blanco Caballero, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á siete de Julio de mil novecientos uno.—Fabián Ruiz.—P. S. M., Pedro Cabrera.

CÓRDOBA

Núm. 1672

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por el término de diez días desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al autor ó autores de la sustracción de una jaca y de una mula de la propiedad de Francisco Solano Giménez Expósito, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del veinte y tres de Junio último en la huerta de Saldaña, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan ordenar se practiquen diligencias para la busca y detención de los autores del expresado hecho y de las caballerías cuya reseña se consigna á continuación.

Dada en Córdoba á cinco de Julio de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez.—El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Señas de las caballerías.

Una jaca negra, cerrada, con la marca, herrada de los cuatro remos.

Una mula de bastante edad, pelo castaño claro, con mataduras en el lomo y piernas.

ALBACETE

Núm. 1673

Cédula de notificación

En la causa instruida en este Juzgado, sobre contrabando de tabaco, á consecuencia de aprehensión en el pueblo de Villarrobledo de seiscientas pastillas, que se expendian como tabaco, el día veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, entre otros contra Blas de Reina Blanco, natural y vecino de Encinas Reales, partido de Lucena, provincia de Córdoba, casado, jornalero, de cuarenta y seis años, hijo de Blas y Teresa, se ha dictado sentencia por este Juzgado en diez y nueve de Junio último que comprende la parte dispositiva que dice así:

Fallo: que previa ratificación del comiso del tabaco y efectos declarados por la Junta administrativa, debía condenar y condena á Marcos Arjona Alvarez, Alonso Villa González y Blas de Reina Blanco, en la multa á cada uno de mil quinientas treinta pesetas, quintuplo del valor del género aprehendido, y al pago por terceras partes de las costas y gastos del juicio, sufriendo en caso de insolvencia por la multa el apremio personal á razón de dos pesetas cincuenta céntimos por día de prisión, y en este caso con la suspensión del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, con las limitaciones que determina el Código penal; teniéndose presente en lo que respecta al procesado rebelde Blas de Reina Blanco, lo que se preceptúa en el artículo ochenta y cuatro del Real decreto de veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos para su cumplimiento. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel García.

Cuya sentencia fué publicada en forma en el día de su fecha. Y para notificación de la misma al procesado Blas de Reina Blanco, que por incomparecencia fué declarado rebelde, cumpliendo con lo mandado expido la presente, que firmo en Albacete á dos de Julio de mil novecientos uno.—Benigno Sánchez.

BAENA

Núm. 1681

Don Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber: que por el procurador don José María de Priego y Jiménez, á nombre de doña Antonia Ortiz León, se ha presentado demanda en este Juzgado, solicitando se declare en definitiva el derecho que tiene á los bienes de la capellanía fundada en la villa de Luque, y en su iglesia parroquial, por el presbítero don Juan Roldán Bravo, haciendo á su favor la adjudicación de ellos; y cumpliendo lo que disponen los artículos mil ciento cinco y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil, se llama, por segunda vez, á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*; y se hace constar lo siguiente:

Primero. Que el fundador, don Juan Roldán Bravo, fué vecino de la villa de Luque, y la capellanía la fundó por escritura otorgada en siete de Enero de mil setecientos cinco, en la cual dispuso que después de los días del último capellán nombrado, han de suceder en la dicha capellanía, los hijos, nietos y descendientes de Juan León de Zafra y de doña María González de la Cuadra, con preferencia del mayor al menor, y acabada dicha línea sucedan con la misma preferencia los hijos, nietos y descendientes que tuviere doña Ana María de la Cuadra, si tomase estado de matrimonio y los tuviere; y así sucesivamente continúa enumerando líneas para el caso en que concluyan las anteriormente designadas. Y acabadas todas llama á los parientes más cercanos de la línea paterna y luego á los de la materna.

Segundo. Que la demandante, doña Antonia Ortiz León, funda su derecho en estar en sexto grado civil de parentesco con el fundador; y

Tercero. Que ha comparecido alegando derecho á dichos bienes el vecino de Luque don Juan de Martos y Rodríguez, que expresa ser pariente consanguíneo del fundador.

Baena diez y siete de Junio de mil novecientos uno.—Gervasio Cruces.—El Escribano, José Santano.

MARCHENA

Núm. 1679

Don José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, se cita de comparecencia ante este Juzgado, por término de diez días, á un tal Juan Maroyo, de unos veintinueve años de edad, de estatura baja, sin barba ni bigote, con los ojos pequeños, le-

gañosos, de pelo rubio, natural de Lucena, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que preste declaración en sumario que instruyo sobre disparo de arma y lesiones contra Juan Miguel Reyes González, bajo aperebimiento de pararle los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Marchena á ocho de Julio de mil novecientos uno.—José García.—El Escribano, Enrique Serrano.

A G U I L A R

Núm. 1676

Don Mariano Halcón y Gutierrez de Acuña, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de providencia de este día dictada en las diligencias que en este Juzgado penden sobre llevar á efecto el cobro de las responsabilidades civiles que adeudan los vecinos de Monturque Rafael Carrillo Amo y Manuel Rosa Arnedo á su letrado y procurador, se sacan á pública subasta para su venta las fincas siguientes:

1.^a Una casa situada en la calle Nueva de dicha villa de Monturque, sin número antiguo ni moderno, que linda por la derecha entrando con otra de Francisco Ramos Montemayor, izquierda la de Pablo Porrás Hernández y espalda terrenos de los herederos de José Ramos Navas; mide de fachada nueve metros setenta y cinco centímetros y de fondo diez y siete metros, valorada en la cantidad de quinientas veinte y cinco pesetas.

2.^a Una suerte de tierra calma al sitio llamado cerro Lentiscar término de espresada villa. Linda al Norte con otra de D. Manuel Saravia, al Sur con el partidador del transe, al Este con otra de D. Francisco Solano Aguilar y al Oeste con una de don Pedro Rueda, bajo cuyos linderos tiene una extensión superficial de una hectárea veintidos áreas y cuarenta y tres centiáreas ó sean dos fanegas, valorada en la cantidad de trescientas cincuenta pesetas.

El remate de dichas fincas tendrá lugar á las once de la mañana del día treinta y uno del actual en la sala audiencia de este Juzgado. Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento del valor de la que intente rematar: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los aperebimientos, y que habrán de conformarse con los títulos que resultan de autos, los que estarán de manifiesto en la escribanía del Actuario.

Dado en Aguilar Julio seis de mil novecientos uno.—Mariano Halcón.—El Actuario, Joaquin de Heredia y Crespo.

Núm. 1678

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente requiero á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial para que se practiquen activas diligencias en la busca de los cerdos que se reseñarán, los cuales como de la propiedad de don Bartolomé Campos, vecino de Herrera, fueron sustraídos del corral y zahurdón del cortijo nombrado Barrilla de Lino, en

el partido de las Huertas Nuevas, término de Puente Genil, la noche del cuatro de Junio último, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á seis de Julio de mil novecientos uno.—Mariano Halcón.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Cerdos y sus señas.

Veinte y tres cerdos, todos negros, menos dos hembras, que son bermejas, entre los negros una hembra con la punta del rabo blanca, seis de edad como de dos años para arriba y los demás como de un año; las bermejas

tienen rajadas las orejas, los demás los hay de varias señas, unos con las orejas derechas despuntadas y rajadas por detras, otros rajadas las derechas y mosca en la izquierda por detras, otros mosca por delante y rajadas las orejas en forma de hoja-higuera y otros despuntadas la derecha, existiendo un berraquillo entre dichos cerdos.

Diputación provincial de Córdoba

Número 1569

Año natural de 1901.

Día 31 de Mayo de 1901.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS	Presupuesto autorizado — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas — Pesetas.	En menos — Pesetas.
1 Rentas.....	"	"	"	"
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"	"
4 Repartimiento.....	962.867 22	184.581 65	"	778.285 87
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Beneficencia.....	115.058 37	17.456 32	"	97.602 05
7 Ingresos extraordinarios.....	1.000	"	"	1.000
8 Arbitrios especiales.....	14.402	92 84	"	14.309 16
9 Empréstitos.....	"	"	"	"
10 Enagenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	99.630 80	31.219 43	31.219 43	99.630 80
12 Ampliación.....	"	165.759 18	165.759 18	"
13 Movimiento de fondos.....	"	"	"	"
14 Reintegros.....	"	"	"	"
15	"	"	"	"
TOTALES DE INGRESOS.....	1.192.958 69	339.109 42	196.978 61	990.827 88
PAGOS			793.849 27	
1 Administración pròvincial.....	125.185 53	25.430 63	"	99.754 90
2 Servicios generales.....	88.940	12.330 72	"	76.609 28
3 Obras obligatorias.....	11.000	754 52	"	10.245 48
4 Cargas.....	23.322 76	2.333 21	"	20.989 55
5 Instrucción pública.....	171.370	9.962 33	"	161.407 67
6 Beneficencia.....	577.016 21	133.116 35	"	443.899 86
7 Corrección pública.....	39.751 50	1.758 42	"	37.993 08
8 Imprevistos.....	8.000	41 66	"	7.958 34
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"	"
10 Carreteras.....	66.984 63	8.914 57	"	58.070 06
11 Obras diversas.....	"	"	"	"
12 Otros gastos.....	72.794 06	3.869 87	"	68.924 19
13 Resultas.....	"	174.511 64	"	"
14 Ampliación.....	"	"	174.511 64	"
15 Movimiento de fondos.....	"	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"	"
17	"	"	"	"
TOTALES DE PAGOS.....	1.184.364 69	373.023 92	174.511 64	985.852 41
EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE.....	8.594	26.085 50	811.340 77	
	1.192.958 69	399.109 42		

En Córdoba á 31 de Mayo de 1901.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

JUSTIFICANTES

de revista.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA